



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1998	Viernes 23 de enero	Número 15

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Don Juan Miguel Carreras Maraña; Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en autos de proceso de cognición número 201/97, seguidos a instancia de Banco Central Hispanoamericano, representado por la Procurador doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, contra don José María Alonso Alonso, por resolución de esta fecha, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado y por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día veintisiete de marzo y hora de las 10 por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día veintidós de abril y hora de las 10, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día veintidós de mayo y hora de las 10, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1. - Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2. - Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número de cuenta 1.074.0000.14.0201-97 una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento del precio de cada subasta, y para la tercera el veinte por ciento del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. - Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4. - Que en todas la subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado,

presentando el resguardo acreditativo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda de este edicto.

5. - Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. - De no ser posible la notificación personal al demandado deudor, respecto del lugar, día y hora del remate, quedará enterado de tales particulares con la publicación del presente edicto.

7. - Los autos están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para su examen, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con los títulos que aparecen en los mismos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

8. - Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9. - Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bien que se subasta:

Vehículo turismo, marca Volkswagen, modelo Passat CL, 1.8, matrícula BU-8175-H, tasado pericialmente en la cantidad de doscientas doce mil quinientas pesetas (212.500 ptas.).

Y para que conste y sirva de anuncio a las subastas proyectadas y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente que firmo en Burgos, a 7 de enero de 1998. - El Magistrado Juez, Juan Miguel Carreras Maraña. - La Secretaría Judicial (ilegible).

192. - 11.020

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

La Sra. Juez de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, D.^a María Soledad Escolano Enguita y

en autos de juicio Verbal Civil en reclamación de cantidad seguidos bajo el número 203/97, a instancia de D. Jesús Javier Bengoechea Escalona, contra D. Luis Ojeda García Pelayo, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, ha acordado citar a D. Luis Ojeda García para la celebración del acto de juicio que ha de tener lugar el día veintiséis de enero a las 11,30 horas.

Y para que conste y sirva la presente de citación en forma al demandado D. Luis Ojeda García y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en Aranda de Duero, a 9 de enero de 1998.

Aranda de Duero, a 9 de enero de 1998. — El Secretario, Fernando Méndez Jiménez.

307. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Al haberse intentado notificar, sin resultado positivo, a la empresa 09/1000049/81 Rocas Castellanas, S.L., la reclamación de las cantidades deducidas indebidamente en los documentos de cotización, se hace pública dicha resolución a los efectos determinados en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre).

Examinado el modelo TC-2 de esa empresa, correspondiente al mes de junio-97 ingresado durante julio-97 en lo que se refiere a las deducciones por incapacidad transitoria por enfermedad/maternidad (columna 12), se han observado las siguientes incidencias:

Datos del trabajador:

— Nombre y apellidos: Victoriano Rodrigo López.

Datos de la prestación:

Han descontado Deblían descontar Diferencia a nuestro favor

146.250,-	0,-	146.250,-
-----------	-----	-----------

No hay constancia de partes de baja y de alta del trabajador.

Su justificación se encuentra en que según los antecedentes de esta Dirección Provincial, el importe a deducir correspondiente al mes controlado, no coincide con la cuantía que se refleja en los documentos de cotización.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11 de abril).

De no interponer la reclamación, deberá liquidar el importe correspondiente antes del último día hábil del mes siguiente al de la fecha de la presente notificación, mediante confección de un juego de la relación nominal de trabajadores, modelo TC-2, y su correspondiente boletín de cotización TC-1, indicando en la parte superior: «Liquidación complementaria según comunicación del I.N.S.S. n.º de fecha» previo visado de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Burgos, 23 de diciembre de 1997. — El Director Provincial, P.D., El Subdirector Provincial de Jubilación, Muerte y Supervivencia, Ignacio Manso Urbano.

66. — 4.460

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de Vizcaya

Cédula de notificación

En esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Vizcaya se encuentran pendientes de notificación los expedientes que a continuación se indican, referidos a las empresas, que asimismo se relacionan, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y recursos son del siguiente tenor literal:

Visto el Acta de Infracción n.º 2115-96/S instruido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Vizcaya, incoada en fecha 26-12-96, a la empresa «M.ª Teresa Orrontia Penche», con domicilio en Rodríguez de la Fuente s/n., Villasana de Mena (Burgos).

Fallo: Que procede imponer a la citada Empresa la sanción cuyo importe asciende a la cantidad de 100.000 ptas.

Recurso: Para todos los expedientes relacionados, cabe interponer recurso ordinario ante la Subdirección General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, de acuerdo con el art.º 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre. De no interponerse, el abono de su importe deberá ser realizado con plazo hasta el último día hábil del mes siguiente a la recepción de la notificación de la deuda formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el n.º 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que lleguen dichas resoluciones a conocimiento de los interesados, se emite el presente en Bilbao, a 14 de noviembre de 1997. — El Director Provincial, Saturnino Alonso Díez.

11594. — 3.000

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA

Area de Huelva

El Director de Area de Huelva, hace saber:

Que en los expedientes administrativos de apremio seguidos en este Servicio de Gestión Tributaria, contra los deudores a la Hacienda Municipal, por los conceptos, ejercicios e importes que se relacionarán, se ha dictado por el señor Tesorero Municipal, la siguiente:

Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1684/90 de 30 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991), liquidado el recargo de apremio, por el veinte por ciento de la deuda pendiente y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 del citado Reglamento.

Lo que se notifica a los deudores que se relacionan por resultado desconocido su domicilio o por no saber o negarse a firmar la notificación. Requiriéndoles para el pago de los débitos, recargo, intereses de demora y costas del procedimiento, en los plazos siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

En caso de no efectuar el ingreso en los plazos señalados, se procederá sin más, al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

Formas de pago:

- A). – Dinero en efectivo.
 B). – Cheque conformado a favor del Servicio de Gestión Tributaria.
 C). – Giro Postal.
 D). – Mediante transferencia bancaria a la cuenta del Servicio de Gestión Tributaria, Area de Huelva, en la sucursal de El Monte Caja de Huelva y Sevilla, n.º cta. 2098/0069/44/0100094015, con el detalle expresado anteriormente.

Lugar de pago: oficina situada en C./ San Salvador, 14 de esta capital.

Advertencia. – Podrá solicitarse aplazamiento y fraccionamiento de pago ajustándose a lo dispuesto en los artículos 6.4 y, en su caso, 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Contra el acto notificado podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Huelva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme al art. 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El procedimiento de apremio, aunque interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones previstos en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Motivos de impugnación: Art.138 de la Ley 25/35.

1. – Contra la procedencia de la vía de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

A) Pago o extinción de la deuda.

B) Prescripción.

C) Aplazamiento.

D) Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

2. – La falta de notificación de la providencia de apremio será motivo de impugnación de los actos que se produzcan en el curso del procedimiento de apremio.

Asimismo se les requiere a los deudores relacionados para que en el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante, a fin de señalar el domicilio para la practica de las notificaciones a que hubiera lugar en el procedimiento. En caso contrario se entenderá notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 103.3 del Reglamento General de Recaudación.

Nombre	Domicilio/Municipio	DNI	Referencia	Ej.	Concepto	Importe
Hernando Alonso Pablo	C./ Gral Sanjurjo, 38.	Burgos 75524267	341010529589	96	IBI.Urbana	3.478
Palazuelos Menéndez MA, T	Av. del Cid Campeador, 89	Burgos 13086832	500013239257	97	Ocupacion V.Publ.	151.956
Huelva, 10 de diciembre de 1997. – El Director de Area, M. Pérez Martín.						11508. –8.550

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Personal

BASES DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MERITOS PARA LA PROVISION COMO PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DE UNA PLAZA DE INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Primera. – Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de esta Convocatoria la provisión mediante el procedimiento selectivo de Concurso de Méritos, como personal funcionario interino, de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, del Grupo A) de titulación, perteneciente a la plantilla de personal funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Superior, mientras no sea provista por funcionarios de carrera.

Segunda. – Retribución.

De acuerdo con la normativa vigente el funcionario interino que resulte nombrado percibirá el 100 por 100 de las retribuciones básicas y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan a la plaza.

Tercera. – Condiciones de los aspirantes.

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 55 años (o 30 si es una plaza de Policía Local).

c) Estar en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal ejercicio de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

f) No estar incurso en causas de incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de «Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas».

Cuarta. – Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, ajustadas al modelo que figura en el anexo 1, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos, durante el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de «Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Los derechos de participación en el concurso quedan fijados en 3.000 pesetas. El pago se efectuará en la Tesorería Municipal o por giro postal o telegráfico en la cuenta a nombre del Ayuntamiento de Burgos número 3-0 de la Caja de Burgos, indicando el nombre y apellidos del concursante y el puesto de trabajo objeto del concurso.

A las instancias se deberán acompañar:

1. – Currículum Vitae del concursante, ajustado al modelo que figura en el Anexo II.

II. – Copia del resguardo del pago de los derechos de participación en el Concurso.

Quinta. – Méritos valorables.

El procedimiento de selección será el de Concurso de Méritos.

La valoración de los méritos alegados por los Concurstantes se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Por haber aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso al Cuerpo o Escala similares al objeto de la Convocatoria, celebradas en las diferentes Administraciones Públicas, no pudiéndose computar más que una sola Convocatoria:

- Un punto por cada ejercicio.

2. Desempeño de puestos de trabajo en Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Administración Local o de la Administración Institucional, para los que se exigiera título de de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, siempre que al puesto se haya accedido respetando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad:

- Medio punto por año completo, hasta un máximo de dos puntos.

3. Expediente académico de los estudios de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Calificación media global:

- Matrícula de Honor: tres puntos.

- Sobresaliente: dos puntos.

- Notable: un punto.

4. Cursos impartidos por Organismos públicos relacionados con las funciones del puesto de trabajo que se convoca:

- Cada 20 horas, 0,10 puntos con un máximo de 1 punto.

5. Otros méritos como estudios, memorias, publicaciones, etc., relacionados con las funciones del puesto de trabajo objeto de la convocatoria:

- Hasta 0,50 puntos.

Los méritos alegados por los concursantes serán acreditados documentalmete mediante las pertinentes certificaciones, justificantes o cualquier otro medio, sin perjuicio de que se pueda recabar de los interesados las aclaraciones o justificaciones convenientes que se estimen necesarias para su comprobación.

A efectos de la calificación de los méritos se significa expresamente que no serán valorados los méritos no invocados ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados por los Concurstantes.

Sexta. – Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración de los méritos del presente Concurso, que tendrá categoría primera a los efectos que se prevén en el Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, «sobre indemnizaciones por razón del servicio», estará compuesta de la forma que sigue:

- Presidente:

El Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior.

- Vocales:

El Concejal responsable del área a que afecte el servicio.

El Jefe del Servicio o de la Unidad a la cual quede adscrita la plaza respectiva.

Dos funcionarios de carrera, designado uno de ellos a propuesta del propio Sr. Alcalde y el otro a propuesta de la Junta de Personal.

- Secretario:

El Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Todos los Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración tendrán voz y voto.

La actuación de la Comisión se ajustará estrictamente a lo previsto en estas Bases. No obstante, la Comisión resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en estas Bases.

La Comisión de Valoración podrá acordar la incorporación de expertos que colaborarán en calidad de Asesores con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración podrá convocar a cuatro candidatos por plaza que seleccione para la realización de pruebas y/o entrevistas que se consideren adecuadas para determinar mejor la idoneidad de los candidatos, que se puntuarán hasta un máximo de cuatro puntos.

La Comisión de Valoración actuará de acuerdo con sistemas basados en los principios de mérito y capacidad.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte y de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de «Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común», pudiendo los aspirantes recusar a aquellos en tales casos.

Séptima. – Calificación de los Méritos.

La Comisión de Valoración calificará a los concursantes en función de los méritos alegados y justificados y formará la relación de los mismos a la vista de las puntuaciones obtenidas por cada concursante.

Octava. – Terminada la calificación la Comisión de Valoración publicará la misma en el tablón de edictos del Ayuntamiento por orden de puntuación y elevará al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente la correspondiente propuesta de nombramiento del aspirante seleccionado como de mejor puntuación. Dicha Comisión, a la vista de los méritos aportados por los aspirantes y el resultado de la prueba realizada podrá proponer una lista de reserva para futuros nombramientos, por orden de calificación.

Novena. – El aspirante seleccionado presentará en el plazo de cinco días naturales desde que se haga pública su aprobación, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el Concurso se exigen en la Base Tercera, conforme al siguiente detalle:

1. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsión) del Documento Nacional de Identidad.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsión) del Título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

3. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal ejercicio de las correspondientes funciones.

4. Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

5. Certificación del Centro de la Administración Pública o declaración jurada del interesado de haber ingresado en dicha Administración con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

El aspirante que no presente dicha documentación completa será considerado renunciante a la plaza, procediéndose, si así lo aconsejan las necesidades del servicio, al nombramiento del suplente propuesto.

Décima. — Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a los que se refiere la base anterior, el Sr. Alcalde de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Valoración procederá a efectuar el nombramiento del funcionario interino el cual deberá tomar posesión en el plazo cinco días naturales, a contar del siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Decimoprimer. — La plaza vacante objeto de esta Convocatoria deberá incluirse en la primera Oferta Pública de Empleo que apruebe el Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Decimosegunda. — El funcionario interino que, al amparo de la presente convocatoria, fuese seleccionado, cesará automáticamente en el desempeño de sus funciones al tomar posesión como funcionario de carrera del aspirante que resulte aprobado en la respectiva convocatoria, o cuando la Corporación considere que han cesado las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina.

Burgos, a 13 de enero de 1998. — El Presidente de la Comisión de Personal y Régimen Interior, Rafael Sáenz de Santa María Cantero.

ANEXO I

(Instancia)

D./D.^a, (nombre y apellidos), nacido/a el (fecha), en (lugar), provincia de, con Documento Nacional de Identidad núm., y domicilio en (calle o plaza y número), de (localidad), provincia de, Código Postal, teléfono núm., enterado/a de las Bases del Concurso de Méritos convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos para la provisión como personal funcionario interino de una plaza de, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos núm., de fecha

Declara:

Que reúne las condiciones exigidas en la Convocatoria anteriormente citada y que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña; y,

Solicita:

Ser admitido/a al Concurso de Méritos convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos para la provisión como personal funcionario interino de una plaza de

En, a de de 1998. — (Firma).

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

ANEXO II

(Currículum Vitae)

D./D.^a con título académico de, invoca como méritos a valorar en el Concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos para la provisión como personal funcionario interino de una plaza de, los que resultan del presente Currículum Vitae:

1. — Haber aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso al cuerpo o escala similares al objeto de la convocatoria, celebradas en las diferentes administraciones públicas: (deberá indicarse las pruebas de que se trate y acompañarse certificado acreditativo).

2. — Desempeño de puestos de trabajo en la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Administra-

ción Local o de la Administración Institucional, para los que se exigiera título de: (deberá indicarse categoría, Organismo o Centro, régimen de dedicación, actividad, fecha de nombramiento o contrato y fecha de cese o terminación; y acompañarse de la pertinente certificación).

3. — Expediente académico de los estudios de

4. — Cursos recibidos sobre materias relacionadas con las funciones del puesto de trabajo objeto de la convocatoria: (deberá indicarse Organismo, materia, horas, etc.).

5. — Otros méritos, estudios, memorias, publicaciones relacionados con las funciones del puesto de trabajo: (deberá indicarse curso, materia, fecha, etc.).

En, a de de 1998. — (Firma).

299. — 31.777

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 29 de agosto de 1997 el Plan Parcial UR-5-INT © sito en Miñón, promovido por este Ayuntamiento y dando cumplimiento a lo acordado por la citada Comisión, sin perjuicio de la modificación del art. 70.2 de la Ley 7/85, según Ley 39/94 de 30 de diciembre, se procede a la publicación íntegra de las Ordenanzas reguladoras del citado Plan Parcial y que se adjuntan como anexo al presente.

Medina de Pomar, a 11 de diciembre de 1997. — El Alcalde, Jesús Fernández López.

11514. — 114.000

* * *

CAPITULO I.-DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

Artículo 1. — En este capítulo se regulan aquellos aspectos exigidos en la vigente Ley del Suelo referidos a «Ordenanzas reguladoras necesarias para su ejecución» del reglamento de Planeamiento Urbanístico, así como aquellos aspectos exigidos en las vigentes Normas Subsidiarias Municipales del Municipio de Medina de Pomar.

Artículo 2. — Ambito Territorial. El territorio objeto de las presentes ordenanzas está definido en los planos, correspondiendo su delimitación sensiblemente con la señalada en las Normas Subsidiarias como Plan Parcial Intensivo UR-5-INT(c), en Medina de Pomar y delimitado.

Artículo 3. — Ambito Provincial. El período de vigencia es indefinido, hasta su modificación o revisión, de las NN.SS. de Planeamiento Municipal. Este Plan Parcial entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el B.O.E. o «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 4. — Revisión o Modificación.

a) Para su incorporación en el proceso de seguimiento y control del desarrollo previsto en las NN.SS. de Planeamiento de ámbito Municipal, se incluirá un análisis de la demanda de suelo residencial, que permita en su caso la modificación parcial o revisión del Plan Parcial o de las Normas Subsidiarias, en cuanto afecta al Plan Parcial UR-4-EN.

b) La modificación de las previsiones de parcelación exigirá exclusivamente la tramitación del correspondiente proyecto de parcelación.

Artículo 5. — Administración actuante. Será el Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Artículo 6. — Alcance Normativo. El presente Plan Parcial contiene los siguientes documentos:

1. — Memoria justificativa de la Ordenación y de sus determinaciones.

2. — Planos de información.

3. — Planos de proyecto.

4. – Ordenanzas reguladoras, generales y particulares.

5. – Estudio económico-financiero. Tendrá valor normativo el plano de zonificación y las ordenanzas reguladoras.

Artículo 7. – Tramitación Administrativa.

– Actos sujetos a Licencia Municipal: Están sujetos a previa Licencia Municipal sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

1. – Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

2. – Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

3. – Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

4. – Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5. – Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios cualquiera que sea su uso.

6. – Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo.

7. – Las obras de instalación de servicios públicos.

8. – Las parcelaciones urbanísticas.

9. – Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanaciones, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

10. – La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

11. – En uso de un suelo, sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

12. – La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

13. – La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

14. – Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso al que se destine el subsuelo.

15. – La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos situados en espacios no urbanizables protegidos por su valor natural.

16. – La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

17. – Y en general, los demás actos que señalan específicamente las presentes Normas Urbanísticas.

– Procedimientos para el otorgamiento de licencia.

1. – El procedimiento de otorgamiento de licencia se ajustará a lo establecido en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, correspondiendo la competencia para otorgarlas al Ayuntamiento de Medina de Pomar.

2. – En todo expediente, las licencias solamente se podrán conceder directamente (esto es, sin otro requisito que la presentación al Ayuntamiento del Proyecto técnico correspondiente, ajustado a las determinaciones que le afectaren de estas Normas Subsidiarias) en el suelo que tenga la condición de solar por contar con los servicios especificados en el apartado 27.1. de estas Ordenanzas.

3. – La motivación en la denegación de Licencia deberá fundarse en incumplimiento de las normas o de cualquiera de los requisitos formales que deba contener el proyecto o la solicitud.

4. – Cuando se pretende edificar en suelo urbano que no sea solar, (véase definición del apartado 27.4.) el solicitante deberá

cumplir las siguientes condiciones de acuerdo con el contenido del art. 20 de estas Ordenanzas.

a) En la solicitud de licencia deberá comprometerse expresamente a la urbanización y edificación simultáneas.

b) Prestará fianza equivalente al 100 % de las obras de urbanización, según evaluación que él mismo formule, que podrá ser rectificada por el Ayuntamiento en caso de separarse sensiblemente de los precios reales.

c) En la solicitud se comprometerá a no utilizar la edificación hasta tanto no estén concluidas las obras de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se realicen para todo o parte del edificio.

d) El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada del terreno, sino a todas las infraestructuras necesarias para que pueda dotarse al edificio de los servicios públicos para su consideración de solar, realizadas hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

e) El incumplimiento de la obligación de urbanizar simultáneamente, comportará la caducidad de la Licencia sin derecho a indemnización, así como la pérdida de la fianza que se refiere el apartado b).

5. – En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo ni de las presentes Normas.

6. – Cuando, en el supuesto del número anterior, el peticionario de la licencia ejecute las determinaciones del proyecto, no habrá lugar a indemnización a su favor si se ordenare posteriormente la suspensión de actividades a la demolición de lo realizado.

7. – La Administración Municipal otorgará o denegará la licencia a la vista de cuantos datos e informes obren en el expediente administrativo, y contra su resolución no cabrá otro recurso que el jurisdiccional, previo el de reposición.

8. – La resolución por lo que se otorgará o deniegue la licencia de construcción, se notificará, en todo caso, al colegio Profesional que hubiere intervenido en el trámite del visado del proyecto correspondiente.

9. – Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros.

10. – Si se solicita durante la ejecución de las obras de urbanización se requerirá:

a) Que el acuerdo de reparcelación o el proyecto de compensación hayan ganado firmeza en vía administrativa.

b) Que se cumplan los requisitos del punto 4 del apartado Procedimientos para el otorgamiento de licencia.

– Transmisibilidad de las licencias.

Las licencias de obra, instalación o servicio serán transmisibles. A tal efecto el titular y el transmitido deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, quedando ambos sujetos a las responsabilidades que se deriven para el titular en el caso de no hacerlo.

Aquellas licencias concernientes a las cualidades de un sujeto o al ejercicio de las actividades sobre bienes de dominio público, no serán transmisibles como regla general, solamente en casos especiales y previo expediente que se instruya al efecto y con la aprobación del Ayuntamiento será posible su tramitación.

– Caducidad de licencias.

Las licencias caducarán sin necesidad de previa declaración Municipal en los siguientes supuestos:

a) Por no iniciar las obras en el término de doce meses a partir de la notificación de su otorgamiento.

b) Por no haber concluido la obra en los plazos que se fije la licencia salvo supuestos de fuerza mayor, no imputables al titu-

lar y constructor, debidamente justificados en los que se podrá solicitar prórroga.

– Prórroga de Licencias.

Se concederá a petición del titular en los supuestos del apartado b) anterior. Su duración se estima en función de la posible duración de la obra pendiente autorizada.

– Procedimiento de tramitación de Licencias. Documentación de los Proyectos.

Las solicitudes de licencia se presentarán en el Ayuntamiento acompañadas de un proyecto técnico, por triplicado. El plano de situación deberá contener la información fidedigna necesaria para determinar con claridad la situación urbanística del predio en que se sitúa el proyecto.

En particular deberá contener sobre plano a escala comprendida entre 1/500 y 1/2.000 con topografía al menos esquemática.

a) Información relativa a la parcelación, ocupación, uso y alturas de la edificación, de modo que se pueda inferirse con claridad el grado de consolidación de la manzana o área de edificación en la que esté incluido el proyecto o de la que se encuentre próximo.

b) Información relativa al grado de urbanización de la parcela de que se trate, con expresión de los servicios de pavimentación, saneamiento, abastecimiento de agua, alumbrado y energía eléctrica en la vía a la que la parcela da frente.

c) Al proyecto se acompañará ficha urbanística, en la que se reflejarán todas y cada una de las circunstancias urbanísticas que concurren en el predio y las que definen el proyecto.

– Actos u obras sin Licencia o no ajustadas a la misma.

1. – Cuando los actos de edificación o uso del suelo se efectúen sin Licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, y siempre que no hubiere transcurrido más de 4 años desde su total terminación, el Alcalde o el Subdelegado del Gobierno de oficio o a instancia del Delegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o de la autoridad que en virtud de disposiciones especiales tenga atribuidas sus competencias, podrá disponer su suspensión inmediata.

2. – El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días, si aquel no hubiese sido adoptado por el Alcalde.

3. – En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.

4. – Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiera instado la expresada licencia o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la misma o en orden de ejecución, el Ayuntamiento podrá acordar la demolición de las obras a costa del interesado y proceder a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera se procederá si la licencia fuera denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de las presentes Ordenanzas.

5. – A los efectos de las presentes Ordenanzas se considera que unas obras amparadas por la licencia están totalmente terminadas:

a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obras, suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y a falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de ocupación o de la cédula de habitabilidad, en las viviendas edificadas como uso compatibles.

b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obras en las condiciones del apartado anterior, o a falta de este, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la finalización de las obras.

En defecto de los citados documentos se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte de la Administración Municipal.

6. – Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma, y antes de ponerla en uso, deberá solicitarse el certificado de comprobación de obras que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta al proyecto autorizado.

– Suspensión de licencias.

1. – El Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya manifiestamente una infracción urbanística grave, siempre que estén realizándose, cualquiera que sea la fecha de otorgamiento de la licencia o de la orden de ejecución.

2. – En todo caso procederá, en el plazo de tres días, a dar traslado directo de dicho acuerdo a la Sala de lo Contencioso Administrativo competente. A los efectos prevenidos en los números 2 y siguientes del art. 118 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo.

– Personas responsables.

1. – En las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionados por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el Técnico director de las mismas (art. 57.1. del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley del Suelo).

2. – En las obras amparadas en una licencia cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción urbanística grave serán igualmente sancionados: El facultativo que hubiere informado favorablemente el proyecto y los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor del otorgamiento de la licencia sin el informe técnico previo, o cuando esté desfavorable en razón de aquellas infracciones, o se hubiese hecho la advertencia de ilegalidad prevista en la legislación de Regimen Local (art. 57.2. del Reglamento de Disciplina Urbanística).

3. – Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas en sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de reparación del orden urbanístico vulnerado, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar (art. 57.3. del Reglamento de Disciplina Urbanística).

CAPITULO II. – DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO.

Artículo 8. – Régimen Urbanístico del Suelo. El suelo comprendido en el Plan Parcial UR-5-INT(c) se clasifica como urbanizable, como consecuencia de la aprobación de las Normas Subsidiarias Municipales de Medina de Pomar en enero de 1992 y desarrollada en la correspondiente delimitación de suelo.

Artículo 9. – Usos pormenorizados. Su delimitación se realiza en los planos correspondientes, en función de las siguientes zonas y categorías:

a) Espacio residencial:

Parcelas para edificar en vivienda unifamiliar.

b) Espacios libres de dominio y uso público:

Jardines y plazas.

Juego y recreo.

Peatonales (aceras).

c) Espacios de servicio, interés público y social:

Dotaciones.

d) Aparcamientos.

e) Red viaria.

f) Espacio deportivo de uso privado ligado al polígono.

Artículo 10. – Ajuste de límites.

a) La delimitación del Polígono es la aprobada por el Ayuntamiento de Medina de Pomar de acuerdo a los requisitos, para ello especificados en sus NN.SS.

b) La delimitación de las áreas netas generadoras de edificabilidad se corresponde con las áreas tramadas del plano de zonificación.

c) La delimitación de parcelas será recogida en el Plano de Parcelación sin perjuicio de su modificación por proyectos de parcelación o ajuste por proyectos de compensación o reparcelación.

Artículo 11. – Planes Parciales, formación y determinaciones y sus correspondientes en el Reglamento. – De acuerdo con la Ley del Suelo, «y concordantes de los Reglamentos podrán formularse en suelos aptos para urbanizar».

1. – Los Planes Parciales de Ordenación tienen por objeto, en el suelo clasificado como urbanizable programado, desarrollar, mediante la ordenación detallada de una parte de su ámbito territorial, el plan General y, en su caso, las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento; y en el suelo clasificado como urbanizable no programado, el desarrollo de los Programas de Actuación Urbanística.

No podrán redactarse Planes Parciales sin Plan General previo o Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento; y, en ningún caso, podrán modificar las determinaciones de uno y otras.

2. – Los Planes Parciales de Ordenación contendrán estas determinaciones:

a) Asignación de usos pormenorizados y delimitación de las zonas en que se divide el territorio planeado por razón de aquellos y, en su caso, la división en polígonos o unidades de actuación.

b) Señalamiento de reservas de terrenos para parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, en proporción adecuada a las necesidades colectivas. La superficie destinada a dichas reservas será como mínimo de 12 m.² por vivienda o por cada 100 m.² de edificación residencial si no se hubiera fijado expresamente el número de viviendas que se pudieran construir. Esta reserva no podrá ser inferior al 10% de la total superficie ordenada, cualquiera que sea el uso a que se destinen los terrenos y la edificación, y habrá de establecerse con independencia de las superficies destinadas en el Plan Parcial, a espacios libres o zonas verdes para parques urbanos públicos.

c) Fijación de reservas de terrenos para centros culturales y docentes públicos y privados en la proporción mínima de 2 m.² por vivienda o por cada 100 m.² de edificación residencial si no se hubiese determinado expresamente el número de viviendas que se pudieran construir, agrupados según los módulos necesarios para formar unidades escolares completas.

d) Emplazamientos reservados para templos, centros asistenciales y sanitarios y demás servicios de interés público y social.

e) Trazado y características de la red de comunicaciones propias del sector y de su enlace con el sistema general de comunicaciones previsto en el Plan General de Ordenación, con señalamiento de alineaciones, rasantes y zonas de protección de toda la red viaria, y previsión de aparcamientos en la proporción mínima de una plaza por vivienda.

f) Características y trazado de las galerías y redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que, en su caso, prevea el Plan.

g) Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización.

h) Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de la edificación.

3. – Los Planes Parciales comprenderán los planos de información, incluido el catastral, y los estudios justificativos de sus

determinaciones, así como los planos de Proyecto, determinación de los servicios y ordenanzas reguladoras necesarias para su ejecución y, en su caso, los que se fijen reglamentariamente.

Los niveles correspondientes a las reservas de suelo establecidas en el apartado d); las relaciones entre éstas y las correspondientes a los apartados b) y c) y la graduación de ambas, en las distintas unidades de población, se fijarán reglamentariamente.

4. – Los Planes Parciales contendrán las siguientes determinaciones:

a) Delimitación del área de planeamiento, abarcando un sector definido en el Plan General o en los Programas de Actuación Urbanísticas, o una o varias de las áreas definidas como aptas para la urbanización en Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento.

b) Asignación de usos pormenorizados y delimitación de las zonas en que se divide el territorio planeado por razón de aquellos y, en su caso, la división en polígonos o unidades de actuación.

c) Señalamiento de reservas de terreno para parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, también públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas. La superficie destinada a dichas reservas, será como mínimo de 12 m.² por vivienda, si no se hubiera fijado expresamente el número de viviendas que se pudieran construir. Esta reserva no podrá ser inferior al 10% de la total superficie ordenada, cualquiera que sea el uso a que se destinen los terrenos y la edificación y habrá de establecerse con independencia de las superficies destinadas en el Plan General a espacios libres o zonas verdes para parques urbanos públicos.

d) Fijación de reservas de terrenos para centros culturales y docentes públicos y privados en la proporción mínima de 10 m.² por vivienda.

e) Emplazamientos reservados para templos, centros asistenciales y sanitarios y demás servicios de interés público y social.

f) Trazado y características de la red de comunicaciones propias del sector y de su enlace con el sistema general de comunicaciones previsto en el Plan General de Ordenación, con señalamiento de alineaciones y rasantes y zonas de protección de toda la red viaria y previsión de aparcamientos en la proporción mínima de una plaza por cada vivienda.

g) Características y trazado de las galerías y redes de abastecimiento de agua.

Alcantarillado, energía eléctrica y aquellos otros servicios que, en su caso, prevea el Plan.

h) Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización.

i) Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y en su caso de la edificación.

5. – Las dotaciones de los Planes Parciales serán en todo caso independientes de las previstas en los Planes Generales y tendrán, por lo tanto, carácter complementario de éstas.

Los Planes Parciales que se refieran a urbanizaciones de iniciativa particular deberán contener además de las determinaciones establecidas en el artículo anterior, las siguientes:

a) Modo de ejecución de las obras de urbanización, señalando el sistema de actuación.

b) Compromisos que se hubieren de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquél y los futuros propietarios en orden a:

1.º Plazos de ejecución de las obras de urbanización e implantación de los servicios en su caso.

2.º Construcción, en su caso, de edificios destinados a dotaciones comunitarias de la urbanización, no incluidas entre las obligaciones generales impuestas por la Ley.

3.º Conservación de la urbanización, expresando si correrá a cargo del Ayuntamiento, de los futuros propietarios de parcelas o de los promotores, con indicación en estos últimos supuestos del período de tiempo al que se extenderá la obligación de conservación.

c) Garantías del exacto cumplimiento de dichos compromisos por importe del 6% del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación económica del propio Plan Parcial. Las garantías podrán prestarse en metálico, en valores públicos o mediante aval bancario.

d) Medios económicos de toda índole con que cuente el promotor o promotores de la urbanización indicando los recursos propios y las fuentes de financiación.

Los Planes Parciales serán redactados de oficio por el Ayuntamiento o Entidad urbanística especial actuante o por los particulares. No obstante podrán los Ayuntamientos encomendar la formulación de la Comisión Provincial de Urbanismo a la Diputación.

La aprobación inicial de los Planes Parciales es de competencia de la Corporación Municipal interesada. La apertura del trámite de información pública se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, y se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Plan Parcial.

Dentro del período de información pública, que durará un mes, podrán ser examinado el Plan Parcial por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

A la vista del resultado de la información pública, la Corporación Municipal, aprobará provisionalmente el Plan Parcial, si procede, introduciendo, en su caso, las modificaciones que resultasen pertinentes. La aprobación definitiva corresponde a la Comisión Provincial de Urbanismo.

La Corporación Municipal interesada ordenará publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 12. – Parcelaciones.

1. – Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes en las condiciones establecidas en el artículo 94 de la Ley del Suelo y su remisión al 96 de la misma Ley.

2. – Parcelas indivisibles.

a) Serán indivisibles las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en el Plan, salvo si los lotes resultantes se adquirieren por los propietarios de terrenos colindantes con el fin de apropiarlos y formar una nueva parcela.

b) Las parcelas cuyas dimensiones sean menores que el doble de las determinadas como mínimas en el Plan, salvo que el exceso sobre el mínimo pueda segregarse y sea adquirido por los propietarios de terrenos colindantes formando una nueva parcela.

3. – Licencia de parcelación.

Toda la parcelación urbanística estará sujeta a previa licencia municipal que se otorgará a la vista del proyecto presentado a tal efecto y de acuerdo con las determinaciones anteriores señaladas.

4. – Proyecto de parcelación:

El proyecto de reparcelación estará integrado por los documentos siguientes:

a) Plano acotado de la finca o fincas a parcelar a escala 1/500 en su estado actual, con detalles de las edificaciones, cercas, etc. Si fuese necesario para el mejor conocimiento de la parcelación a efectuar, podrá exigirse la presentación del plano topográfico con curvas de nivel de metro en metro.

b) Plano de reparcelación acotando las parcelas y señalando sus accesos, linderos y planeamiento aprobado.

c) Memoria descriptiva de las fincas existentes y de cada una de las nuevas parcelas, en las que se justifique que la nueva parcelación se ajusta a la ordenanza aplicable.

5. – Las infracciones cometidas, se sancionarán de acuerdo con los artículos 66 a 70 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley del Suelo.

Artículo 13. – Reparcelaciones.

1. – Se entenderá por reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en el Polígono, para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes en la forma que establecen los artículos 164 y 165 de la Ley del Suelo y concordantes de los Reglamentos.

Se tramitarán de acuerdo con el procedimiento señalado por los artículos 101 a 114 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo.

2. – Se permite la agrupación de parcelas para formar una de mayores dimensiones en todas las categorías.

3. – La parcelación contenida en el plano de proyecto correspondiente del Plan Parcial tiene carácter indicativo por lo que, en atención a la debida flexibilidad frente a la demanda podrán agruparse o dividirse las parcelas con las solas limitaciones de los artículos anteriores.

Artículo 14. – Normas generales de Urbanización. En este capítulo se recogen las Normas que regularán el contenido y características de los Proyectos de Urbanización que se redacten al amparo directo de las Normas Subsidiarias o como desarrollo de los Planes Parciales o Estudios de Detalle.

Proyectos de Urbanización.

1. – Definición.

Los proyectos de Urbanización, son proyectos de obras que tienen la finalidad de llevar a la práctica las propuestas de las Normas Subsidiarias y Estudios de Detalle, en el Suelo Urbano, y de los Planes Parciales, en el Suelo Urbanizable.

2. – Limitaciones.

Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo y edificación.

No podrán modificar, en ningún caso, las previsiones de las Normas y Planes Parciales que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

3. – Condiciones.

Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización serán, además de las definidas en el artículo 70 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del suelo, el arbolado (con especies autóctonas) en los viales, y en un 50% del suelo de cesión de Uso y Dominio Público, con una densidad adecuada al terreno de que se trate.

4. – Tramitación y contenido.

a) Se tramitarán de acuerdo las Normas Subsidiarias Municipales una vez aprobado definitivamente este Plan Parcial.

b) Se tramitará con estricta sujeción al artículo 117 de la Ley del Suelo y a las disposiciones contenidas en la Sección Quinta del capítulo tercero del Título IV del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, y Real Decreto de Adaptación de planes generales y agilización de la tramitación urbanística.

c) Su contenido técnico, para que puedan ser aprobados inicialmente, deberá ajustarse a lo establecido en las Normas Subsidiarias Municipales para suelo urbano. En todo caso, deberá expresarse con suficiente claridad y detalle, cómo se resuelven las conexiones con las redes viarias y de servicio ya en funcionamiento, acompañando al proyecto las autorizaciones necesarias.

CAPITULO III. – NORMAS GENERALES DE URBANIZACION.**Artículo 15. – Vías rodadas y sendas peatonales.****Definición.**

A efecto de la aplicación de las Condiciones de diseño y construcción que se establecen en este capítulo, las vías rodadas y sendas peatonales, se clasifican y definen en los siguientes tipos, de acuerdo con la clasificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio.

A) Vías rodadas.

1. – Vía arterial: Es la vía cuya función es garantizar la conexión y comunicación con las distintas unidades urbanas y con la red comarcal de carreteras.

2. – Distribuidores locales: Son las vías cuya función es recoger y distribuir el tráfico generado en la unidad urbana del Polígono UR-5-INT(c). Tiene este carácter la vía de soporte y las penetraciones en el polígono.

3. – Vías de acceso: Son las vías que dan acceso a las edificaciones y parcelas a las que están íntimamente ligadas en el diseño. En cuanto al trazado, pueden ser continuas o en fondo de saco.

B) Sendas de peatones y aceras.

1. – Sendas de peatones: Son los itinerarios pavimentados que se establezcan para el uso exclusivo de peatones, en trazados y espacios independientes del sistema de vías rodadas.

2. – Aceras: Son las zonas laterales a las vías rodadas para la circulación de peatones.

Artículo 16. – Aparcamientos. Son los espacios destinados a estacionar vehículos automóviles en los lugares señalados por el Plan.

Se consideran dentro de las parcelas.

Artículo 17. – Uso y dominio de los viales. Todas las vías definidas dentro de los artículos 16 y 17 serán de dominio y uso público, cualquiera que sea la persona o entidad que ejecuta su apertura y urbanización.

Artículo 18. – Características y condiciones de las vías y sendas.

En las vías de distribución del Polígono:

a) La distancia entre vallas de cerramiento situadas a uno y otro lado de la vía de acceso será de 10,00 m. como mínimo.

b) El ancho mínimo de calzada será la marcada para los distintos tipos de vía.

c) Radios de giro a eje de calzada en intersección será mayor de 6,50 m. y en general de 12,00 m.

d) Aceras pavimentadas a cada lado de la calzada, 1,00 m., y 1,50 m. según se trate de vías de distribución o penetración.

e) Aparcamientos: Vehículos ligeros 4,50 x 2,20 m.

Artículo 19. – Costes y conservación de la Urbanización.

a) Los propietarios de terrenos estarán obligados a sufragar los costes de la urbanización de acuerdo con lo indicado en el Capítulo III, artículo 58 al 62 y 64 al 66 del Reglamento de Gestión.

b) En particular, la valoración de los costes de ejecución de los entronques a las redes existentes imputables al conjunto del polígono, serán acordes con las valoraciones por m.² derivadas del Estudio Económico-Financiero.

c) La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios Públicos serán de cargo del Ayuntamiento, una vez que se halla efectuado la cesión de aquéllas.

d) El Ayuntamiento podrá exigir por vía de apremio las cuotas que se adeuden por los particulares.

e) La autorización de edificar en las parcelas previa a su consideración como solar podrá darse en los supuestos de los artícu-

los 39.2, 40 y 41 del R.G., previo cumplimiento de los artículos 46.2 del mismo.

f) Para controlar la correcta realización de las obras de urbanización que deben realizarse por los titulares de las licencias de las obras, conforme a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas se realizarán por los servicios municipales las visitas y comprobaciones que sean precisas.

g) Cesión de las obras de urbanización: Concluidas las obras de urbanización, se procederá por el promotor a ponerlas a disposición del Ayuntamiento mediante el escrito correspondiente donde se comprometerá a cederlas gratuitamente, juntamente con los terrenos que ocupan.

Al escrito mencionado, se unirá el documento público acreditativo de la propiedad de los terrenos que habrán de cederse al Ayuntamiento.

Recibido dicho escrito, se comprobará por los servicios municipales la correcta realización de las obras de urbanización para proceder, en caso afirmativo, a levantar un acta de recepción provisional.

Levantada el acta de recepción provisional de las obras por haberse concluido estas correctamente o por haberse corregido los defectos existentes, comenzará a correr el plazo de garantía que vendrá fijado en el proyecto de urbanización y que en ningún caso será inferior a tres meses.

Durante el plazo de garantía, deberá el promotor atender a la conservación ordinaria de las obras de urbanización y a la reparación de cuantos desperfectos o deficiencias pudieran observarse.

A su conclusión deberá el Ayuntamiento recibir definitivamente las obras de urbanización, mediante la aprobación del acuerdo pertinente, donde se resolverá además, la cancelación de la fianza que se hubiere constituido en garantía de realización.

La formalización de la cesión, se realizará en documento público notarial.

A partir de la recepción definitiva de las obras de urbanización, quedarán las mismas y el terreno correspondiente, afectados al dominio público municipal, serán conservadas por el Ayuntamiento y su uso será regulado por éste sin que el autor de las obras pueda reclamar indemnización alguna, aunque tales obras sean usadas por otro promotor.

También se producirá una afectación tácita al dominio público de todas aquellas obras de urbanización y de los terrenos que las soportan, aun sin el cumplimiento de las formalidades anteriormente reseñadas, siempre que sean de aquellas que deben cederse gratuitamente al Ayuntamiento y hubiere transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación del escrito a que se hace referencia al principio del presente epígrafe. El transcurso del plazo señalado equivaldrá a la recepción definitiva de las obras.

Artículo 20. – Abastecimiento de agua y redes de riego. – La dotación mínima de agua potable no será nunca inferior a 200 litros/habitante/día, debiendo justificarse el número de habitantes en función de los volúmenes edificables previstos y tipo de construcción proyectada.

Se entiende por agua potable, aquella que cumple las condiciones de potabilidad previstas por la Jefatura Provincial de Sanidad, que son aquellas que cumplen las características previstas en el Código Alimentario (cap. 27).

Para riego y otros usos se dotará la cantidad de agua que justifique las características de ordenación.

En cualquier caso la dotación por habitante y día no será inferior a 300 litros. El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo medio por tres, para tener en cuenta las variaciones de consumo.

Será preciso demostrar documentalmente, la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea procedente de una red municipal o particular existente, manantial, pozo, etc.

La capacidad de los depósitos debe calcularse para el consumo total de un día punta.

La presión mínima en el punto más favorable de la red será de una atmósfera.

De acuerdo con lo establecido en las NN.SS. Municipales se prohíbe el uso de tuberías de fibrocemento.

Artículo 21. – Saneamiento. Se tendrá en cuenta la correspondiente Norma Tecnológica de la Edificación; así como el Anexo n.º 2 de las NN.SS. Municipales.

El caudal a tener en cuenta para el cálculo del saneamiento será el mismo que el calculado para la dotación de agua, con excepción de la prevista para el riego.

Todas las conducciones serán subterráneas (seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público), y no se situarán bajo las calzadas sino bajo aceras y jardines, así como deberá ser expresamente aceptado por la Comisión Provincial de Urbanismo el proyecto de depuración.

La evacuación de aguas residuales se establecerá mediante una red de alcantarillado, adecuada a la zona que ha de servir, quedando expresamente prohibidas las soluciones de fosa séptica.

Cuando el afluyente no vierta directamente al colector municipal, sino al río a algún arroyo a cauce público, deberá preverse el correspondiente sistema de depuración y será necesario acompañar la oportuna concesión del Organismo correspondiente con el expediente aprobado y el proyecto ajustado a las condiciones de vertido que imponga el mismo.

No se permitirá el vertido de aguas a cuaces normalmente secos ni aún con previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción. La distancia a la estación depuradora se ceñirá a lo dispuesto en la vigente legislación que contempla estos casos (Circular de la Comisión Central de Saneamiento, «B.O.E. de 10 de mayo de 1968»).

El sistema de conducción de aguas sucias será separativo.

Velocidad de agua o sección llena: 0,50-3m.². Cámaras de descarga automática en cabeceras con capacidad de 0,50 m.³ para las alcantarillas de 0,30 m. y de 1 m.³ como mínimo para las restantes.

Arquetas en cambios de dirección y de rasantes en alineaciones rectas a distancia no superior a 50 m.

Artículo 22. – Depuración y vertido. – El vertido de aguas residuales se realizará a través de depuradora.

La Dirección General de Sanidad, establece los parámetros de calidad de las aguas a sus límites respectivos, siendo de obligado cumplimiento a todas las industrias que se instalan en los Polígonos promovidos por el I.M.U.R. hoy Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo.

Artículo 23. – Energía eléctrica y alumbrado público. – La dotación mínima de energía eléctrica para uso doméstico será de 0,6 Kw./h. por habitante.

Se preverá un 5% de consumo para servicios de alumbrado público, bombeo, depuración y otros servicios especiales.

Las líneas de distribución para el alumbrado público, privado y transformación serán subterráneas.

Respecto a las líneas de alta tensión, cuando sean tendidos aéreos, deberán respetarse las servidumbres y la prohibición de construir a menos de 5 m. del conducto.

Como standard de potencia en la instalación de alumbrado se utilizará el de 1 Vatt/m.².

El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo con la importancia de su tráfico.

A este efecto, la iluminación media para el alumbrado público (a 1-1,50 m. del pavimento) será:

– En vías principales (vías arteriales): 10 lux.

– En vías secundarias (distribuidores, locales y vías de acceso): 5 lux.

Artículo 24. – Otras redes de servicio. – Podrá preverse cualquier otro tipo de servicio, teléfono, gas, etc, al polígono.

Sus canalizaciones irán enterradas.

Su aprobación lo será por el Ayuntamiento previa presentación del correspondiente proyecto.

Artículo 25. – Tratamiento de residuos. – Para el cálculo del volumen de los desperdicios y basuras se tomará como promedio aproximado la cantidad de 0,5 Kg./habitante/día, (equivalente a un volumen medio de 1 l./habitante/día).

Se recomienda su recogida en autocamiones acondicionados que vertirán en estaciones de recogida (definitivas o intermedias) situadas a una distancia de 2 Km. del suelo urbano.

CAPITULO IV. – NORMAS GENERALES DE EDIFICACION.

Artículo 26. – Definición. – A efectos de estas Ordenanzas cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que taxativamente se expresa en los apartados siguientes:

1. – Solar:

Es la superficie de Suelo Urbano apta para la edificación, urbanizada con arreglo a las normas establecidas por este Plan Parcial y que cumplen con las siguientes condiciones:

– Que tenga acceso rodado pavimentado.

– Que tenga, abastecimiento de agua, con canalización al borde del terreno, pendiente únicamente de las obras de acometida; y con dotación suficiente para el uso asignado a la edificación que pudiera construirse.

– Que tenga evacuación de aguas, mediante alcantarillado municipal por el borde del terreno y vertido conforme a la dotación anterior.

– Que tenga suministro de energía eléctrica, mediante red de baja tensión, con capacidad de suministro suficiente para el uso asignado a la edificación que pudiera construirse.

– Que tenga señaladas alineaciones y rasantes.

2. – Alineaciones oficiales. – Son las líneas que se fijan como tales en los planos correspondientes, y que fijan el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores, públicos o privados, vías, calles y plazas.

3. – Alineación actual. – Son los linderos de las fincas con los espacios viales existentes.

4. – Finca fuera de la línea. – Aquella en la que la alineación oficial corta la superficie de la finca, limitada por las alineaciones actuales.

5. – Parcela edificable. – Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

6. – Retranqueos. – Es el ancho de la franja de terreno, expresado en metros comprendida entre las lindes del solar y las líneas de edificación.

7. – Línea de la edificación. – Ocupación de solar. Es la que delimita la superficie susceptible de ocupación en planta por la edificación. Ocupación de solar expresada en tanto por ciento, es la relación entre superficie delimitada por las líneas de edificación y la del solar.

8. – Altura de la edificación. Es el número máximo de plantas de la edificación, incluyendo la planta baja.

Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de unidades; por número de plantas y por distancia vertical. Cuando las Ordenanzas señalan ambos tipos, habrán de respetarse las dos.

Para determinar la altura de un edificio, se tomará ésta por la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante señalada por el terreno hasta el plano inferior

del alero de cubierta. Si la rasante de la calle a que da la fachada del edificio originase en algún punto de la fachada una diferencia de cota de más de sesenta centímetros por encima del que corresponde al punto medio de la fachada, la altura del edificio se determinará a partir del plano situado sesenta centímetros bajo la rasante del punto más alto, es decir el punto cuya diferencia de cota por encima de la del punto medio sea mayor.

Si al aplicar esta regla se originan diferencias de cota de más de tres metros entre puntos determinados de la fachada, se dividirá ésta en tantas partes como sea preciso para no sobrepasar dicha medida.

9. – Altura libre de pisos. – Es la distancia de la cara del pavimento a la interior de techo de la planta correspondiente.

10. – Superficie ocupada. – Es la comprendida dentro de los límites de las líneas externas de la construcción, sin inclusión de los cuerpos volados.

11. – Superficie edificada por planta. – Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta.

12. – Superficie total construida. – Es la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas.

13. – Edificabilidad. – Es la relación del total de m.² de superficie construida a m.² de parcela neta, esto es, una vez descontadas las superficies ocupadas por viales y las cesiones para usos públicos o reservas para uso deportivo. En el cálculo de los m.² totales de superficie construida, no se incluirán los semisótanos que sobresalgan menos de 1 m. de la rasante del terreno, ni soportales libres al acceso público y sin cerramiento, ni las construcciones de maquinaria de ascensores, cajas de escalera y chimeneas.

En la medición de edificabilidad se incluirán los cuerpos volados y las terrazas.

14. – Volumen de la construcción. – Es el resultante del producto de la superficie ocupada del solar por la altura definida anteriormente deduciéndose el volumen de patios, espacios abiertos o porches aporticados.

15. – Volumen edificable. – Es el asignado a cada parcela en las normas particulares de cada zona y en los planos correspondientes.

16. – Número de plantas. El número de plantas que se establezca lo será con independencia de su uso, ya sea comercial o de viviendas, etc.

El número máximo de plantas edificables en cada parcela se establece en las normas particulares de estas ordenanzas.

Artículo 27. – Usos pormenorizados. Categoría residencial.

Se establecen las siguientes categorías:

A) Categoría residencial. – Parcelas para viviendas unifamiliares aisladas y pareadas.

B) Espacios comunes. – Corresponden a:

a) Espacios libres de dominio y uso público.

b) Servicios de interés público y social.

c) Red viaria.

A) Espacios libres de dominio y uso público. – A ellos pertenecen las zonas de terreno para parques y jardines públicos.

Se permite el paso de tendidos aéreos de conducción eléctrica.

Su desarrollo, cuidado y mantenimiento correrán a cargo de la Asociación de Propietarios del Polígono o al Ayuntamiento de la localidad correspondiente, y para ello será necesaria la aprobación de un Proyecto de Urbanización, aprobado por el Organismo Urbanístico competente.

b) Servicios de interés público y social. A ellos pertenecen las reservas de terrenos para:

b.1) Parque deportivo.

b.2) Equipamiento comercial.

b.3) Equipamiento social.

b.1. – Parque deportivo. – Uso estrictamente deportivo. Se admiten toda clase de instalaciones de este tipo.

b.2. – Equipamiento comercial. – Será el constituido por servicios de interés general para los usuarios del Polígono, tales como:

– Cafetería.

– Oficinas bancarias.

– Farmacia, etc.

b.3. – Equipamiento social. – Será el constituido por servicios de interés general, tales como:

– Servicios médico-sanitarios.

– Correos, telégrafos y télex.

– Guarderías.

– Retén de bomberos.

– Central de mecanización contable.

– Capilla, biblioteca, sala de juntas, etc.

La dotación mínima obligatoria de plazas de aparcamiento será de una por cada vivienda.

c) Red viaria. – Salvo en casos excepcionales debidamente justificados, queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas de tráfico, que deberá quedar resuelto en el interior de las parcelas.

Únicamente se permite el aparcamiento de vehículos en los espacios que dentro del Polígono se establezcan a este fin.

Artículo 28. – Condiciones de edificación.

1. – Solares edificables. Los terrenos estarán sujetos a la limitación de no poder ser edificados hasta que merezcan la calificación legal de solar, tal y como se define en las presentes Normas.

Además de ello, para que un solar sea edificable se requerirán las condiciones siguientes:

a) Que esté enclavado en zona edificable.

b) Que disponga de la superficie y dimensiones mínimas que se requieren según su zona urbanística de emplazamiento.

Las facultades del derecho de propiedad en orden a la realización de obras y al ejercicio de usos, se efectuarán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley del Suelo, en sus reglamentos, en el Plan Parcial de Ordenación y en las presentes Ordenanzas.

2. – Parcela mínima. – Se establece como parcela mínima la señalada en el Plan como mínimo para construir edificios con viviendas completas.

3. – Reparcelación. – La reparcelación del Plan Parcial tiene carácter indicativo en base a la necesidad evidente de adaptación a las condiciones reales de mercado.

Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones.

* Deberán tratarse de manzanas completas.

* Se conservará la edificabilidad máxima admisible de la manzana original.

* Se respetarán las alineaciones establecidas en la manzana original o en todo caso se adoptarán más restrictivas en cuanto a la superficie total delimitada.

* Para verificar el cumplimiento de los puntos anteriores, será preceptiva la presentación de documentos que expresen la categoría de solar.

4. – Retranqueos. – Las alineaciones a frentes de fachada vienen determinadas en el correspondiente plano de alineaciones.

Todas las edificaciones que se realicen dentro de las parcelas, estarán obligadas a adosarse al límite señalado para construir edificios con viviendas completas.

Igualmente, las edificaciones deberán retranquearse posteriormente 3 m. como mínimo, junto a las parcelas que están envueltas por el Plan y que pertenecen al suelo urbano.

Queda prohibido usar estos espacios como depósitos de materiales, vertido de desperdicios y cualquier clase de instalación auxiliar provisional o definitiva.

Los retranqueos expresados se contarán desde los límites de parcelas que se establezcan en un caso y en otros de los de la calzada de los viales.

En cuanto al resto de condiciones se tendrá en cuenta las condiciones estéticas, composición de los frentes de fachada.

5. – Separación entre edificios. – En el caso de que no vayan adosados a otros, los edificios deberán separarse entre sí como mínimo 6 m.

6. – Cerramientos de parcela. – La altura máxima del cerramiento ciego de parcela será de 2 m. a excepción de la fachada donde no podrá sobrepasar un metro de altura, autorizándose rebasar esta con setos vegetales o protecciones diáfanas estéticamente admisibles. Cuando los accidentes del terreno lo hagan necesario el basamento macizo de fábrica se escalonará entre 0,20 y 1 m.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas del terreno medidas entre los puntos medios del frente de fachada, se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la contención de tierras a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas. En el caso de construir un propietario antes que los colindantes, deberá justificar en el proyecto la diferencia del nivel con aquellos.

7. – Altura de la edificación. – La altura máxima del frente de fachada será de 7 m. contados desde la rasante de la calle en el punto medio del frente de fachada, hasta el intradós del último forjado.

El número máximo de plantas que se admite sobre la rasante de calle será de dos, y la altura mínima libre de cada una de ellas será de 2,50 metros.

8. – Construcciones permitidas por encima de la altura. Podrán elevarse por encima de la altura máxima fijada en estas Ordenanzas para los edificios, chimeneas, torres de refrigeración y elementos de instalaciones, etc. guardarán con el conjunto las adecuadas condiciones de estética.

9. – Alturas de las diferentes plantas. La altura máxima de la planta baja, si no es usada para vivienda, medida desde la rasante de la acera, será de 4 metros. El suelo de la planta baja de uso distinto al de vivienda podrá disponerse a nivel superior o inferior al de la rasante de la acera, con una variación máxima de 1,50 m., salvando el desnivel con rampas o escaleras situadas siempre dentro del local.

Las plantas designadas a viviendas y todas las altas de los edificios, cualquiera que sea su uso, tendrán una altura mínima de 2,50 m., salvo lo dispuesto para entreplantas.

10. – Sótanos y semisótanos. Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente.

Se permiten semisótanos, cuando se justifiquen debidamente de acuerdo con las necesidades.

Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menos de 1/8 de la superficie útil del local.

Quedan prohibidas las viviendas en los sótanos.

11. – Condiciones para edificar. – El proyecto de Edificación deberá incluir un informe Geotécnico que deberá aportar las siguientes especificaciones:

1. – Espesor de las formaciones litológicas.

2. – Nivel del acuífero.

3. – Características medias y amplitud de variación de:

- Densidad.

- Cohesión.

- Angulo de rozamiento.

- Módulo de deformación, instantánea y diferida.

4. – Agresividad real y potencial del agua del acuífero.

5. – Acciones que producen las superestructuras.

6. – Deformaciones admisibles de las superestructuras.

7. – Características de apisonado y capacidad de soporte.

12. – Obras de nueva planta. Las obras de nueva planta cumplirán todo lo dispuesto en estas Normas.

El terreno sobre el que se edifique deberá tener la calificación de solar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de servicios de las Entidades Locales, cuando con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destine específicamente a establecimiento de características determinadas, no se concederá licencia de obras sin la autorización de la apertura, si fuere procedente, y siempre que se acredite que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en las disposiciones en vigor emanadas de la Administración Central.

Artículo 29. – Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.

1. – Alineaciones y rasantes. – Los edificios que se construyan de nueva planta deberán sujetarse a las alineaciones y rasantes que resulten de lo establecido en estas Ordenanzas del Plan Parcial, proyectos de urbanización y proyectos de edificación.

2. – Prohibición de ocupación del terreno vial. – No podrán sobresalir fuera de las alineaciones oficiales, ningún cuerpo avanzado que forme parte íntegramente de la construcción excepto lo dispuesto sobre vuelos, miradores, porches y marquesinas.

3. – Ocupación de la vía pública por causa de las obras. En caso de ser necesaria la colocación de vallas en la vía pública, se solicitará del Ayuntamiento el oportuno permiso de ocupación. La licencia señalará en función de la anchura de la vía y de su tráfico, tanto peatonal como de vehículos, la porción de la misma que puede ser ocupada. Este permiso caducará con la terminación de las obras.

En todo caso deberá quedar libre o habilitado un paso peatonal de 1 m. de ancho como mínimo, debidamente enlazado con las aceras existentes antes y después de la zona ocupada.

Si dicho paso no pudiera establecerse sobre la acera, por resultar la misma totalmente ocupada, deberá el interesado habilitar un paso artificial, debidamente protegido y señalizado, que cumpla las características señaladas.

La ocupación de vía pública habrá de cesar antes de la finalización de las obras si hubiere desaparecido su necesidad, en cuyo caso se adoptarán por el interesado medidas de protección para usuarios de la vía pública que sean precisas.

Por la Alcaldía se determinará el momento en que esta ocupación habrá de desaparecer. La vía pública deberá dejarse en perfectas condiciones y reparados los desperfectos que su ocupación hubiere ocasionado.

4. – Injertos y acometidas a los servicios municipales. Los injertos y acometidas a los servicios municipales de redes de distribución de agua o de evacuación de residuos se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que señalen los servicios técnicos municipales. Realizadas estas operaciones no se ocultarán hasta que merezca su aprobación por los mismos técnicos.

La unión definitiva de estos injertos a las redes generales se efectuará por el personal municipal una vez otorgada la licencia de primera utilización.

5. – Urbanizaciones. Las urbanizaciones se ejecutarán respetando el proyecto correspondiente que hubiere merecido la aprobación municipal y las normas contenidas en estas Ordenanzas.

6. – Protección de servicios generales. Cuando en las inmediaciones de las fincas que se traten de derribar, reformar o construir se hallen dispuestos servicios generales, como conductos eléctricos, telefónicos, conducciones de agua o saneamiento, etc. que puedan ser perjudiciales por la ejecución de las obras, los propietarios están obligados a dar cuenta a las empresas correspondientes y al Ayuntamiento, para evitar daños que puedan ocasionarse al vecindario o público en general estos servicios.

7. – Limpieza de obras. – No se permitirá en ningún caso depositar escombros, tierras ni materiales en la vía pública. Los frentes de las obras deberán permanecer limpios permanentemente.

El propietario de las obras, igualmente será responsable de la suciedad que puedan producir los vehículos que transportan materiales provenientes de las mismas y deberá adoptar las medidas necesarias para su limpieza.

8. – Protecciones a colocar en los edificios en construcción. – Durante la construcción de los edificios y siempre que el cierre del solar estuviera a menos de tres metros del punto más saliente de cada fachada, deberán instalarse en las mismas los adecuados dispositivos para impedir la caída hasta el suelo de elementos o restos de la edificación garantizando de esta forma la seguridad de personas y vehículos.

9. – Construcciones provisionales.

1. – En el interior de los solares, en los que se vayan a efectuar obras, se permitirá con carácter provisional, la construcción de pequeños pabellones, de una sola planta, dentro de las alineaciones, destinadas a guardar, depósito de materiales o elementos de la construcción. El otorgamiento de la licencia de obra principal llevará la autorización para realizar las obras provisionales necesarias.

2. – Dada la provisionalidad de estas construcciones, deberán ser demolidas a la terminación de la obra principal, así como en el caso de caducidad de la licencia.

Artículo 30. – Condiciones higiénico-sanitarias.

1. – Condiciones generales de habitabilidad de las viviendas. – Toda vivienda o apartamento será exterior, con al menos dos habitaciones (una de ellas salón o comedor) que de a la calle u otro espacio libre de uso público. No se permiten viviendas en sótanos o semisótanos, esto es, con solado por debajo de 1 metro de la rasante del terreno medido en el punto medio de la fachada del local.

2. – Distribución. – En ningún caso la cocina servirá de paso obligatorio al cuarto de baño.

3. – Iluminación y ventilación. – Toda pieza habitable de día o de noche tendrá iluminación y ventilación directa al exterior por medio de un hueco de superficie no inferior a 1/10 de la superficie de la planta, el cual será practicable al menos en la mitad de su superficie.

Se admite también el empleo de galerías, en cuyo caso el hueco de comunicación entre habitaciones y la galería no será inferior a 1/5 de la superficie de cada una de ellas (siendo practicable al menos en su mitad) y el hueco de la galería no será inferior al doble de la suma de todos aquellos huecos, (siendo practicable al menos en su cuarta parte).

4. – Dimensiones mínimas. – Las dimensiones útiles mínimas de las habitaciones serán las siguientes:

– Dormitorios de una sola cama, 6 m.² de superficie y 15 m. cúbicos de cubicación.

– Dormitorios de dos camas, 10 m.² de superficie y 25 m. cúbicos de cubicación.

– Cuarto de estar, 12 m.².

– Si la cocina y cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta tendrá una dimensión mínima de 16 m.².

La anchura mínima de pasillo será de 0,80 m., salvo en la parte correspondiente a la entrada en la vivienda, cuya anchura se elevará a un metro. La altura de todas las habitaciones, medida del pavimento al cielo raso, no será inferior a 2,50 m. excepto en edificaciones sujetas a la Ordenanza Estética, donde por razones de composición pueden llegar a los 2,40 m.

En las viviendas que tengan habitaciones abuhardilladas la altura mínima de los paramentos verticales será de 1,20 m., a efectos del conjunto de su superficie, y la cubicación mínima de cada una de ellas no podrá ser inferior a lo señalado anteriormente.

5. – Aislamiento. En todo edificio destinado a viviendas, por el tipo de construcción adoptado y materiales empleados se asegurará el aislamiento térmico para protegerlo de los rigores de las temperaturas externas propias de la región en que está emplazado, debiendo cumplirse las disposiciones vigentes en estos aspectos, y en particular la correspondiente N.T.E.

Las plantas bajas de las casas destinadas a viviendas o apartamento estarán aisladas del terreno natural mediante una cámara de aire o una capa impermeable que proteja de las humedades del suelo.

6. – Abastecimiento de agua y red de evacuación. – La vivienda estará dotada de abastecimiento de agua corriente potable de la red municipal y de la red de saneamiento entroncada con la red municipal, con los niveles de dotación señalados en las NN.SS.

7. – Patios.

1. – Las superficies destinadas a patios, en edificios cuyo uso sea vivienda, tendrá un lado mínimo de 3 m. y una superficie mínima de 16 m.².

2. – Si a los patios dan cocinas y baños o escaleras de acceso solamente, la superficie mínima podrá reducirse a 9 m.².

3. – No se permitirá reducir la superficie mínima de los patios con galerías, terrazas en voladizo ni salientes de ningún género.

Artículo 31. – Condiciones estéticas.

1. – Generales. – La responsabilidad del conjunto estético de edificios en el Municipio corresponde al Ayuntamiento y, por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá someterse a su criterio, que se acomodará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Suelo.

Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas.

A) Sectores de nueva ordenación. – En los sectores de nueva ordenación a través del Plan Parcial, se tenderá a la consecución de unidades coherentes en el aspecto formal, justificándose la solución adoptada según 2 aspectos:

1) Justificación de la estructura espacial básica que abarque tanto los espacios abiertos como los cerrados.

2) Justificación de los criterios para disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde los puntos más importantes de contemplación, junto con los materiales constructivos alternativos de edificación y ajardinamiento.

B) Por características ambientales. – En general, y en base a las características ambientales específicas de la zona se cumplirán las siguientes prescripciones:

1) El acabado de las fachadas y medianerías cualquiera que sea el material empleado, será a base de tonos dentro de la gama de tierras, quedando prohibidos los blanqueos generales en toda clase de edificios.

2) Las cubiertas serán tratadas con materiales de color o en cualquier caso, los faldones vistos tendrán un acabado en tono rojizo, de aspecto similar a la teja cerámica admitiéndose el empleo

de fibrocemento o chapas pintadas o prelacadas como materiales de cubrición.

Se exigirá que todos aquellos cuerpos contruidos sobre cubierta, tales como los castilletes de escaleras, torres de refrigeración, depósitos de agua, chimeneas, etc. queden integrados en la composición del edificio o queden inscritos dentro del plano de 45.º desde la altura máxima, tanto por fachada como por patios.

3) La Corporación Municipal exigirá que todas las nuevas construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestas en uso, al mismo tiempo que podrá acordar la aplicación de las regulaciones anteriores a cualquier edificación ya existente que, en forma notoria y permanente, esté en contraposición con estas Normas, de acuerdo con el artículo 182 de la Ley del Suelo.

4) En el caso de edificios de diseño singular la Comisión Provincial de Urbanismo podrá autorizarlos con informe previo del Colegio Oficial de Arquitectos, Delegación de Burgos, atendiendo básicamente, a criterios paisajísticos, ambientales y culturales.

C) Otras condiciones. — Estas condiciones generales de estética tienen carácter acumulativo con las que se señalan en otros apartados de estas Ordenanzas, recomendándose en cualquier caso la máxima adaptación a las indicaciones sobre materiales constructivos contenidos en la Ordenanza Estética del Capítulo 2. — Normas de Ordenación y Edificación en Suelo Urbano, de las NN.SS. Municipales.

2. — Composición de los frentes de fachada. — Los frentes de fachada de las edificaciones se ajustan a las siguientes normas:

a) Los edificios representativos deberán ubicarse junto a la vía de acceso a la parcela, con su fachada principal dentro de la alineación establecida.

b) Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos podrán destinarse a aparcamientos, zonas verdes o ambos.

Su cuidado y mantenimiento correrán a cargo por cuenta de la empresa beneficiaria y la Administración del Polígono velará por el exacto cumplimiento de esta Ordenanza.

Queda prohibido usar los espacios libres indicados en el párrafo anterior como depósito de materiales, vertido de desperdicios, o en general, todo lo que pueda dañar la estética del Polígono.

Artículo 32. — Condiciones de seguridad y protección.

1. — Instalaciones de protección contra el fuego. — Será de obligado cumplimiento la Norma Básica de la Edificación «Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios» NTE-CPI-91. Serán de uso obligatorio, como mínimo, las siguientes:

a) Extintores manuales. Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una carga (espuma química, polvo seco o anhídrido carbónico), que impulsada por presión, permita sofocar fuegos incipientes. Llevará incorporado un soporte para su fijación a paramentos verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado por el Ministerio de Industria. La carga de los extintores se sustituirá cada año, o después de un incendio.

El número mínimo de extintores a colocar se determinará como sigue:

— Un extintor en cocina.

— Un extintor por superficie destinada a plaza de garaje.

— Además se colocará un extintor, como mínimo, en cada uno de los locales que alberguen: Contadores de electricidad, depósitos de combustible, centros de transformación, etc.

Artículo 33. — Condiciones de servicios y dotaciones de los edificios.

1. — Contenido. — En esta Ordenanza se regulan los servicios y dotaciones mínimas obligatorias, que han de contener los edificios cualquiera que sea su uso, sin perjuicio de otras derivadas

de las Ordenanzas Generales de la Edificación y de otras exigencias provenientes de la legislación vigente.

2. — Agua potable. — Independientemente de las normas y condiciones que exija para la instalación interior general del edificio y para las particulares de los locales y viviendas, en la construcción de los edificios se cumplirán las siguientes previsiones:

1. — Cada edificio tendrá una sola acometida a la red general de distribución del servicio público. El punto de la acometida será determinado por el Ayuntamiento. En la acometida se intercalará una «llave de registro», alojada dentro de una arqueta situada en la vía pública, provista de tapa de registro, esta tapa y su bastidor, serán de hierro fundido, con la inscripción «agua potable», y su dimensión no será inferior a un cuadro de 20 cm. de lado

2. — El caudal instalado en cada vivienda no será inferior a 1,4 litros por segundo, y los caudales instantáneos mínimos de cada uno de los aparatos domésticos, con independencia de los demás, serán:

— Lavabo, bidé y cisterna de inodoro: 0,10 l./seg

— Ducha, fregadero y lavadero, lavadora y lavavajillas: 0,20 l./seg.

— Bañera: 0,30 l./seg .

3. — Los materiales de las tuberías de conducción de agua deberán poder resistir una presión mínima de trabajo de 15 Kg/cm.².

3. — Energía eléctrica. — La instalación de energía eléctrica a todos los inmuebles se realizará cumpliendo los reglamentos vigentes y las normas que dicte la Delegación del Ministerio de Industria, así como las autorizadas por la Entidad Suministradora.

4. — Servicios de teléfonos. El servicio se establecerá de acuerdo a las normas de instalación que emita la Compañía Telefónica Nacional.

5. — Saneamiento. — Todo edificio deberá estar previsto de instalación de recogida y eliminación de aguas residuales, que se verterán en la red general, a través del correspondiente pozo de registro y realizando los vertidos según prescripciones contenidas en el apartado de Normas Higiénicas.

6. — Otros servicios. — Los restantes servicios de que pueda dotarse el inmueble tales como agua caliente, gas, televisión, etc., se instalarán de forma que no ocasione molestias a los restantes usuarios y conforme a la normativa específica que sea aplicable a cada uno de ellos.

Artículo 34. — Otras disposiciones.

1. — Recogida de basuras. — Las basuras se depositarán en bolsas cerradas, impermeables y resistentes a la rotura en puntos que a tal efecto señale el Ayuntamiento cada 150 m. como máximo, y en las horas que para ello se establezcan.

2. — Señalización de fincas. — Toda edificación deberá estar convenientemente señalizada, con el número que la corresponda de la vía en que esté situada, perfectamente visible durante durante el día y la noche.

3. — Servidumbre urbana. — El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad. Los servicios técnicos municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectados con la mayor antelación que cada caso permita.

4. — Servidumbre entre fincas. — Si por razón de la ordenación del Polígono se producen servidumbre de vistas, luces, vientos, accesos de los edificios contruidos en un predio sobre los predios colindantes, o paros de conducciones de los servicios del Polígono, o bien si se producen servidumbres peatonales y de tráfico de vehículos sobre las parcelas destinadas a aparcamiento de propiedad privada,

Las servidumbres que así se constituyan deberán quedar definidas al tiempo de la constitución de fincas independientes.

5. — Construcciones bajo espacios de uso público. — Si excepcionalmente se construyen sótanos bajo espacios libres de uso público, deberá preverse una sobrecarga mínima de uso de 1.000 Kgs./m.².

6. — Condiciones de las instalaciones. Toda clase de instalaciones, subidas de humos, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria, etc., se realizarán en forma que garanticen, tanto al vecindario como a los viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, ruidos, etc.

7. — Elementos decorativos. Por razones de estética o composición podrán dotarse las fachadas de elementos decorativos tales como jardineras, retallos, etc. que no podrán sobresalir más de 25 cm. más que los vuelos autorizados.

8. — Aleros y cornisas. Los aleros y cornisas podrán volar 50 cm. más que los vuelos de fachada.

Artículo 35. — Normas de protección medio-ambiental.

1. — Ruidos. — Se admitirán ruidos siempre que no superen los 55 decibelios.

2. — Emisiones gaseosas. — No se permiten emisiones gaseosas.

3. — Aguas residuales. — Los materiales, en suspensión no excederán de 30 mg./ litro. El afluente no tendrá, en ningún caso, una temperatura superior a 30.º C. quedando obligadas las pequeñas industrias y talleres a realizar los procesos de refrigeración necesarias para no sobrepasar dicho límite.

Quedan prohibidos los vertidos de compuestos cíclicos hidróxilos y sus derivados halógenos. El límite tolerable para detergentes biodegradables tensoactivos LAS, estará comprendido entre 10 y 50 mg./l.

Existe una serie de parámetros de calidad de las aguas residuales y sus límites respectivos, elaborada por la Dirección General de Sanidad, cuyo cumplimiento obliga a todas las industrias que se instalen en los Polígonos promovidos por el Instituto Nacional de Urbanización, hoy Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo, y cuya obligación se hace extensible a este polígono mediante las presentes Ordenanzas.

ORDENANZAS PARTICULARES

CAPITULO V. — NORMAS PARTICULARES PARA APLICAR AL SUELO UR-5-INT.

Ordenanzas de aplicación. — En este polígono, y de acuerdo con su zonificación correspondiente, se encuentran las siguientes Ordenanzas de aplicación, que quedan reflejadas tanto en las Normas Subsidiarias, como en la propuesta de modificación anexa al Plan Parcial.

Ordenanza 3. — Vivienda Unifamiliar Aislada (U.N.F.).

Vivienda Unifamiliar Pareada.

Ordenanza 8. — Espacial Dotaciones.

Ordenanza 3. → *Vivienda unifamiliar.*

1.- Definición.

1.1 Unifamiliar: corresponde a las Ordenaciones destinadas a la edificación de viviendas unifamiliares aisladas.

1.2 Pareada: corresponde a viviendas unifamiliares adosadas a una de sus caras.

Ambas dotadas de espacios verdes privados.

2. — Uso. — El uso dominante en cada parcela es el de vivienda unifamiliar, tolerándose el de oficinas privadas y locales comerciales del mismo propietario que la vivienda.

Dentro de los polígonos o unidades de actuación para desarrollo de vivienda unifamiliar se admiten los usos deportivos, culturales, sanitarios, religiosos, docentes, comerciales y hoteleros. Para la conexión de licencia de instalación de talleres artesana-

les, de confección, de reparación y de almacenes, el Ayuntamiento deberá recabar previamente la opinión de los vecinos que pudieran verse afectados por dichas actividades. Se prohíbe expresamente la instalación de cualquier tipo de industria, incluida en el Reglamento de Actividades Clasificadas.

3. — Alineaciones. — En suelo urbano serán las definidas en el Plano n.º 12 -Alineaciones y Rasantes-.

Vivienda unifamiliar aislada (U.N.F.).

4. — Retranqueos. — El existente en la edificación construida con anterioridad a las Normas Subsidiarias, debiéndose cumplir en las nuevas ordenanzas que toda construcción, incluso cobertizos y garajes deberá quedar separado de cualquiera de los linderos de la parcela con un retranqueo mínimo de 3 m. (salvo acuerdo escrito con el colindante).

En las zonas clasificadas al efecto se admiten viviendas pareadas (o un par) siempre que se inscriba en el Registro de la Propiedad la carga, sobre el solar colindante, consistente en la obligación de construir adosado, no quedando medianerías vistas.

5. — Parcela mínima. — La superficie mínima de parcela será en caso de nuevas parcelaciones, de 350 m.².

6. — Frente mínimo de parcela. — El ancho mínimo a la vía de acceso será de 10 m. por cada vivienda.

7. — Alturas. — La altura máxima sobre el nivel de la rasante del terreno será de dos plantas (baja más una) y 7 m. al alero, admitiéndose uso habitable bajo cubierta en una superficie que no supere el 50% de la superficie ocupada.

8. — Densidad neta máxima de viviendas. — Será de 30 viviendas por Ha. neta (esto es, una vez descontados viales, plazas y posibles cesiones de suelo).

Estos valores son cifras de control aplicables en Suelo Urbano en actuaciones por manzana completa. En actuaciones sobre parcelas, el número máximo de viviendas que se puede edificar será el resultado de multiplicar la superficie neta de la parcela (o sea una vez descontados viales, y zonas libres o de cesión) expresada en metros cuadrados, por 0,0035, tomándose la fracción decimal como una unidad más cuando sea igual o superior a 5.

9. — Edificabilidad. — La edificabilidad neta máxima será de 0,45 m.² contruido por m.² de parcela (0,45 m.²/m.²). Computando todas las plantas sobre rasante o que sobresalgan más de 1 m. (1 uno) sobre la rasante del terreno en contacto con la edificación.

10. — Altura de pisos. — La altura libre mínima de cada planta será 2,50 metros.

11. — Superficie máxima de ocupación. — La superficie máxima de ocupación de parcela será del 50%, sin contar viales ni cesiones de Suelo.

12. — Aparcamientos. — Se reservará como mínimo 1 plaza de aparcamiento en el interior de cada parcela.

13. — Cerramientos. — La altura máxima del cerramiento ciego de parcela será de 2 m. a excepción de la fachada donde no podrá sobrepasar un metro de altura, autorizándose rebasar esta con setos vegetales o protecciones diáfanas estéticamente admisibles.

14. — Instalaciones deportivas. — Se admiten todo tipo de instalaciones deportivas excepto frontones, de uso privado, salvo que estos se situen a una distancia mínima de 100 m. de toda linde de parcela edificable o de Sector de Suelo Urbanizable, salvo autorización escrita del Ayuntamiento cuando no produjeran impactos negativos de sombra, vistas o ruidos a las propiedades colindantes.

15. — Cubierta. — En cubierta, no se permitirán pendientes superiores al 50%.

Ordenanza 8. — Especial dotaciones.

1. – Definición. – Se incluyen en esta Ordenanza aquellos usos que tienen reglamentaciones determinadas, contenidas en disposiciones legales, y aquellos otros usos generales de servicio de la ciudad.

2. – Clasificación y Usos. – Los determinados en su caso por el Ayuntamiento.

3. – Actuaciones. – Las actuaciones limitadas al uso recogido en el apartado 2, deberán tener carácter público, prohibiéndose todo cambio de propiedad que suponga en su caso, merma de esta condición.

4. – Alineaciones. – Serán las definidas en el plano n.º 12 «Alineaciones y Rasantes», teniendo éstas carácter de envolvente máxima, y por tanto autorizándose los retranqueos con respecto a éstas.

5. – Parcela mínima. – La superficie asignada por el Plan Parcial no se considera divisible ya que esto podría mermar su carácter público.

6. – Frente mínimo. – El asignado por el Plan Parcial.

7. – Altura. – La altura máxima sobre el nivel de la rasante del terreno será de dos plantas (baja más una) y 10 m. al alero.

8. – Edificabilidad. – La edificabilidad máxima será de 1 m.² construido por m.² de parcela (1 m.²/m.²).

9. – Altura de pisos. – La altura libre será la adecuada a la actividad a desarrollar, por tanto no se fijan parámetros.

10. – Superficie máxima de ocupación. – La superficie máxima de ocupación de parcela será del 60%.

11. – Aparcamientos. – Se reservará como mínimo 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m.² construidos en el interior de la parcela.

12. – Cerramientos. – No podrán sobrepasar la altura de 1 m. autorizándose a rebasar ésta con setos vegetales o protecciones diáfanas estéticamente admisibles.

13. – Cubierta. – En cubierta, no se permitirán pendientes superiores al 35%.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en Sesión fecha 22-12-97 el expediente de modificación de crédito número uno dentro del vigente presupuesto de 1997, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el art. 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones, y observaciones que se estimen pertinentes.

En Vilviestre del Pinar, a 23 de diciembre de 1997. – El Alcalde (ilegible).

49. – 3.000

Ayuntamiento de Mazuela

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecino de este Municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz Sustituto del mismo.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de quince días hábiles naturales, acompañada de los siguientes documentos:

a). – Certificación de Nacimiento.

b). – Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este Municipio, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c). – Fotocopia D.N.I.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Mazuela a 26 de diciembre de 1997. – El Alcalde, Andrés Villanueva Díez.

51. – 3.000

Ayuntamiento de Villaescusa de Roa

Por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1997 se aprobó el presupuesto para 1998.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría general y durante las horas de oficina el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno del Ayuntamiento por los motivos que se indican en el apartado 2.º del mencionado artículo.

Se indica expresamente que en el presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Villaescusa de Roa, a 22 de diciembre de 1997. – El Alcalde Presidente, Jesús Martínez Bombín.

68. – 3.000

Ayuntamiento de Villegas

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1997 adoptó, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva dice así:

«1.º Aprobar, con carácter definitivo, el establecimiento del precio público por utilización de maquinaria municipal, así como la ordenanza reguladora del mismo en los términos que se contienen en el texto anexo.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52-1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, contra el presente acuerdo y ordenanza anexa, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción».

Lo que se hace público, junto con el texto íntegro de la ordenanza, para general conocimiento de todos los interesados.

Ordenanza Municipal reguladora del precio público por utilización de maquinaria de propiedad municipal

Artículo 1.º. – Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41-b, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización de maquinaria de propiedad municipal, que se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2.º. — Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º. — Cuantía.

1. — La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. — La Tarifa de este precio público será la siguiente:

A) Utilización de cuchilla niveladora:

Vecinos 2.000 ptas. por día o fracción.

No vecinos 5.000 ptas. por día o fracción.

B) Utilización de máquina sulfatadora:

Vecinos 2.000 ptas. por día o fracción.

No vecinos 5.000 ptas. por día o fracción.

Artículo 4.º. — Obligación de pago.

1. — La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace al autorizarse la utilización de los bienes enumerados en el artículo 1.º, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. — El pago de dicho precio público se efectuará al retirar la oportuna autorización.

Artículo 5.º. — Gestión.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los bienes a que se refiere la presente ordenanza, deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento del servicio deseado.

Disposición final.

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Villegas en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1997, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Villegas, a 27 de diciembre de 1997. — El Alcalde, Miguel Angel Martín Dávila. — El Secretario (ilegible).

69. — 4.940

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

Se hace saber al Sr. que se relaciona, que este Ayuntamiento, ha dictado el acuerdo de ordenar la paralización de obras ilegales que se están ejecutando en suelo rústico sin licencia, y cuya notificación se ha intentado sin efecto.

1. — Construcciones en la parcela 732 del polígono 13.

Propietario: Primitivo García Hernando, domicilio en Av. Eladio Perlado, 19, Burgos.

Acuerdo:

1.º Suspender, de forma inmediata y como medida cautelar, los precitados actos de edificación que realiza la persona arriba indicada, suponiendo ello la inmediata paralización de las obras. Debiendo solicitar también de forma inmediata la licencia de obra que será denegada si no se cumplen las prescripciones y condiciones de los terrenos para su otorgamiento, incoando expediente para determinar si las obras son o no compatibles con la ordenación urbanística vigente a fin de determinar la legalización o demolición de las mismas previa audiencia al interesado. Igualmente se resolverá sobre la iniciación, en su caso, del expediente sancionador por infracción urbanística.

2.º Notificar, al interesados el presente acuerdo. Haciendo extensivo el concepto de interesado a quien se pone de manifiesto en el acuerdo y a cuantos actúen como promotores, propietarios, o constructores de las obras.

3.º Advertir al promotor, propietario o constructor de las obras, que el incumplimiento de la paralización, continuando en su ejecución, puede ser constitutivo de infracción penal tipificada en el Código Penal, al igual que la desobediencia a las órdenes dictadas por la Alcaldía.

Vía de recurso: Contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, significándole que dicha resolución pone fin a la vía administrativa y que puede ejercitar, no obstante, cualquier otro que estime procedente, debiendo comunicar a esta Alcaldía con carácter previo la interposición del recurso contencioso administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se notifica mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Cardeñajimeno, a 8 de enero de 1998. — La Alcaldesa, Felicidad Cartón Pérez. — El Secretario, Luis M.º Barrio Fernández.

254. — 6.000

Se hace saber a los Srs. que se relacionan, que este Ayuntamiento, ha dictado Decreto de la Alcaldía.

Visto el expediente de referencia, en el que consta la incoación del expediente sancionador urbanístico previa paralización de las obras, sobre protección de la legalidad urbanística, por ejecución de obras presuntamente sin licencia, y cuya notificación se ha intentado sin efecto.

1. — Construcciones en la parcela 301 del polígono 7.

Propietario: Antonio Peñalver Serrano. Domicilio en C./ Camino Casa la Vega, n.º 35-2.º D, Burgos.

2. — Construcciones en la parcela 280-281 del polígono 13.

Propietario D. José M.º Juez Blanco. Domicilio en C./ Luis Alberdi, 22-9.º C, Burgos.

Y pudiendo ser los referidos, constitutivos de infracción urbanística, este Ayuntamiento ha decidido incoar expediente sancionador de conformidad con lo establecido en los arts. 261 y 275 de la Ley sobre el régimen del Suelo y ordenación urbana aprobado por R. Decreto legislativo 1/92 de 26 de junio en relación con lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística, así como la Ley 30/1992 de la Ley de Régimen Jurídico para las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común y Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de la potestad sancionadora, y demás normativa de aplicación, apreciando que en base a los antecedentes existen indicios racionales suficientes de la presunta infracción de acuerdo con las atribuciones conferidas en el art. 243 de la indicada Ley del Suelo, el Real Decreto citado anteriormente y el art. 21 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local.

He resuelto:

Primero. — Iniciar procedimiento sancionador por infracción de los arriba indicados que son presuntamente responsables, como promotores de las obras de edificación sin licencia, realizadas en dichas parcelas.

Segundo. — Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponderles, se concretarán en función de la instrucción y valoraciones realizadas

en el presente expediente, así como los antecedentes recogidos en la presente resolución, ordenando que se dé traslado a los interesados de la copia del informe técnico con la valoración de las obras.

Tercero. — Asimismo, se acuerda nombrar instructor a D. Ciro de la Peña Gutierrez y como Secretario a D. Luis Miguel Barrio Fernández, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados, conforme a lo dispuesto en los arts. 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. — El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es esta Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el art. 10 del Reglamento del procedimiento para la potestad sancionadora en relación con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local.

Quinto. — Indicar a los interesados el derecho que les concede el art. 8 del RD 1398/93 al objeto de que puedan reconocer su responsabilidad.

Sexto. — Indicarles asimismo el derecho que tienen de formular alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes, antes del trámite de audiencia, así como a conocer en todo momento el estado de tramitación del procedimiento, dándoles traslado del informe técnico y valoración.

Séptimo. — Conceder a los interesados el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, para que aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y en su caso aporten pruebas concretando los medios de que pretendan valerse.

Octavo. — Que la medida cautelar de suspensión de las obras continuará hasta que sea resuelto el expediente incoado.

Noveno. — Comunicar esta Resolución al Instructor y Secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto, debiéndose notificar al denunciante y a los interesados, advirtiéndoles a los interesados que en el caso de que no efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado, la presente Resolución podrá ser considerada propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del reiterado Reglamento Sancionador.

Décimo. — Notifíquese la presente resolución a los interesados, haciéndose constar que no pone fin a la vía administrativa, y que por tratarse de un acto de mero trámite, contra la presente no cabe recurso, sin perjuicio de que puedan interponer el que estimen procedente.

Lo que se notifica mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Cardeñajimeno, a 8 de enero de 1998. — La Alcaldesa, Felicidad Cartón Pérez. — El Secretario, Luis M. Barrio Fernández.

255. — 11.400

Se hace saber al Sr. que se relaciona, que este Ayuntamiento, ha dictado por el Instructor de los expedientes sancionadores por infracción urbanística seguidos por este Ayuntamiento, pliego de cargos, y cuya notificación se ha intentado sin efecto.

1. — Construcciones en la parcela 352 del polígono 13.

Propietario: Florentino Bañuelos Martínez. Domicilio en Av. Eladio Perlado, 53-7.º B, Burgos.

Notificación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

pongo en su conocimiento que el Instructor del expediente número 28/97, de infracción urbanística seguido contra D. Florentino Bañuelos Martínez, D.N.I. 12.563.438, con domicilio en Av. Eladio Perlado n.º 53-7.º B, Burgos, por este Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 16 del Reglamento citado y 135 de la Ley referida, y teniendo en cuenta las actuaciones previas realizadas y los informes y pruebas que obran en el expediente, ha formulado el siguiente

Pliego de cargos. —

Los hechos imputados, objeto del expediente citado, son los que a continuación se relacionan:

Primero. — Por D. Florentino Bañuelos Martínez, se han realizado actos de edificación, construcción de un zócalo de hormigón con una casa prefabricada, en un terreno privado de naturaleza rústica sito en el término municipal de Cardeñajimeno del polígono 13 parcela 352, sin haber solicitado la correspondiente licencia municipal de obra, causa ésta por la que le fue notificada con fecha de 1 de abril de 1996 la inmediata suspensión de las obras.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 2 de julio de 1997 se acordó la iniciación del expediente sancionador por infracción urbanística contra D. Florentino Bañuelos Martínez.

Con fecha de 31 de marzo de 1997 el Arquitecto Técnico D. Manrique Sancho Viamonte efectuó el informe y valoración encargado por el Ayuntamiento de Cardeñajimeno ascendiendo el importe de las obras ejecutadas a la cantidad de 1.250.000 pesetas del que se le dió el oportuno traslado del mismo al presunto responsable.

Con fecha de 10 de julio de 1997 D. Florentino Bañuelos Martínez presentó las siguientes alegaciones: — Imprecisión del informe técnico porque no existe semisótano ni zócalo de hormigón de ninguna altura ni se ha movido tierra para la cimentación. — Solicita revisión del expediente.

Con fecha de 1 de agosto de 1997, el Ayuntamiento en pleno acordó dar traslado de las alegaciones al Arquitecto Técnico con el fin de que si lo tiene a bien emita un nuevo informe con nueva valoración.

Con fecha de 28 de noviembre de 1997 el Arquitecto técnico emite un nuevo informe con nueva valoración, notificándose al presunto infractor de las obras, siguiendo el expediente sancionador urbanístico teniendo en cuenta la nueva valoración.

Segundo. — Los hechos cometidos pueden ser constitutivos de infracción urbanística de carácter grave de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 262.2 de la Ley del Suelo.

Tercero. — Para las infracciones cometidas, y según el Régimen sancionador establecido en el artículo 269.2 de la Ley del Suelo, puede imponerse una sanción de multa de hasta el 30% del importe de las construcciones realizadas, todo ello sin perjuicio de las medidas de corrección adicionales que puedan determinarse y la indemnización por los daños y perjuicios cuya realización resulte acreditada.

Cuarto. — Notifíquese este pliego de cargos al infractor, advirtiéndole que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora de este procedimiento sancionador, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde la recepción de este escrito, podrá contestarlo en la forma que estime procedente, igualmente, en el mismo plazo, puede tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tenga por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Transcurrido dicho plazo y vistas las alegaciones que fueren presentadas, por este Instructor se dictará la Propuesta de Resolución que corresponda.

En Cardeñajimeno, a 8 de enero de 1998. — La Alcaldesa, Felicidad Cartón Pérez. — El Secretario, Luis M. Barrio Fernández.

256. — 11.400

Se hace saber a los Sres. que se relacionan, que este Ayuntamiento, ha dictado la propuesta de resolución en expedientes sancionadores urbanísticos, y cuya notificación se ha intentado sin efecto.

1. — Construcciones en la parcela 388 del polígono 5.

Propietario: don Justo Cañada Ledesma. Domicilio en Plaza Foramontanos, 3, Burgos.

2. — Construcciones en las parcelas 589, 590 y 591 del polígono 7.

Propietario: don Teodoro Caño Romero, domicilio en C./ Federico García Lorca, 3, Burgos.

Visto el expediente seguido contra las personas arriba indicadas sobre infracción urbanística cometida en el término municipal del Ayuntamiento de Cardeñajimeno, en virtud de la ejecución de construcciones, careciendo de la oportuna licencia para su realización, resulta que:

Primero. — Por este Ayuntamiento se observó que en un terreno privado de naturaleza rústica sito en el término municipal de Cardeñajimeno en polígono y parcelas arriba indicadas, se estaba procediendo por parte de sus propietarios a la ejecución de las obras de construcción, causa esta por la que les fue notificada la inmediata suspensión de las obras que estaban realizando.

Que mediante Decreto de Alcaldía se acordó la iniciación del oportuno procedimiento sancionador contra los presuntos infractores, no habiendo presentado éstos ningún tipo de alegaciones, documentos o informaciones.

Que el Arquitecto Técnico doña Yolanda Delgado Abad, efectuó el informe y valoración encargado por el Ayuntamiento de Cardeñajimeno, ascendiendo el importe de las obras ejecutadas a la cantidad de 118.000 ptas., para el primero y 7.415.000 ptas. para el segundo, del que se dio el oportuno traslado del mismo a los presuntos responsables.

Dándose la práctica de un período de prueba de 15 días hábiles en el pliego de cargos formulado contra los mismos, sin que contra el mismo haya alegaciones.

Segundo. — Dichos actos pueden calificarse como infracción urbanística de carácter grave, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 262.2 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Tercero. — Que en virtud de lo expuesto anteriormente se considera responsable directo de las infracciones cometidas al promotor de las mismas, a las personas arriba indicadas.

Cuarto. — De acuerdo con lo establecido en el artículo 269.2 de la Ley del Suelo, a la referida infracción le corresponde la sanción de multa del máximo del 30% del importe de las construcciones realizadas, ya que además de haber sido llevadas a cabo sin licencia u orden de ejecución no son legalizables por tratarse de suelo rústico.

Conforme a los antecedentes expuestos, el Instructor que suscribe, formula la siguiente:

Propuesta de resolución.

Declarar cometida la infracción urbanística descrita en el cuerpo del presente escrito por las personas arriba indicadas, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, e imponer a los responsables las siguientes sanciones:

1.º — A don Justo Cañada Ledesma, como responsable de dicha infracción, la multa de 35.400 pesetas.

— A don Teodoro Caño Romero, como responsable de dicha infracción, la multa conjunta y solidaria con don Miguel Girón González, de 2.224.500 pesetas.

2.º — Al no ser las construcciones realizadas compatibles con el ordenamiento jurídico vigente, este Ayuntamiento adoptará las

medidas necesarias encaminadas a restablecer la legalidad urbanística.

Procedáse a notificar a los interesados la presente Propuesta de Resolución del Instructor don Ciro de la Peña Gutiérrez, la cual se les da traslado, significándoles que de conformidad con el art. 19 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se les pone de manifiesto el expediente el cual podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de su notificación, puedan formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

En Cardeñajimeno, a 8 de enero de 1998. — La Alcaldesa, Felicidad Cartón Pérez. — El Secretario, Luis M. Barrio Fernández.

257. — 11.400

Se hace saber a los Sres. que se relacionan, que este Ayuntamiento, ha dictado el siguiente acuerdo respecto de la liquidación de la sanción por el procedimiento sancionador de los expedientes sancionadores urbanísticos, y cuya notificación se ha intentado sin efecto.

1. — Construcciones en la parcela 57 del polígono 7.

Propietario: Tomas Peláez Nieto. Domicilio en C./ Federico García Lorca, 1, 09007 Burgos.

2. — Construcciones en la parcela 577 del polígono 7.

Propietario: Marino Gómez del Hoyo. Domicilio en C./ Vitoria, 180-8.º A, Burgos.

Mediante escritos de alegaciones que han presentado las personas arriba indicadas en el procedimiento sancionador seguido en este Ayuntamiento por la Construcción de edificio en suelo rústico.

El citado escrito ha sido admitido por el Ayuntamiento, considerando el derecho de los sancionados a ejercer su defensa en cualquier fase del procedimiento.

Por medio del presente escrito pasamos a ofrecer repuesta razonada a sus alegaciones en los siguientes términos:

Quedó interrumpido incluso el plazo de ingreso del importe de la sanción impuesta en virtud de procedimiento correspondiente.

Con fecha 7-02-97, se notificó la resolución correspondiente, sin que la misma haya sido impugnada en vía Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Se ha procedido a la liquidación de la sanción y su notificación con fecha 30-07-1997.

Los escritos referidos de fecha 4-9-97 y 5-9-97 no aportan datos o nuevas circunstancias que aconsejen la revisión de los acuerdos adoptados en el expediente del que se les ha dado traslado.

En consecuencia, acuerda desestimar lo solicitado en su escrito, quedando obligados al cumplimiento de la sanción impuesta.

Es cuanto tengo que informar a usted, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento administrativo, por su participación en el expediente referenciado.

En Cardeñajimeno, a 8 de enero de 1998. La Alcaldesa, Felicidad Cartón Pérez. — El Secretario, Luis M. Barrio Fernández.

258. — 6.000



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS